



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2018
SDM-SC-231962

Señor (a):
JHON WILLIAM GARCIA PENAGOS
CALLE 1B ESTE No 1ª 99 SUR
Barrio: EL PRADO MANA BLANCA
Teléfono: 31118030259
Email. asesoriatramites@outlook.es
FACATATIVA CUNDINAMARCA

REF: RTA- SDM-252386/2018

Señor(a) GARCIA:

En atención al radicado de la referencia, le comunico que el comparendo 11001000000008310777 del 07/06/2015 le indico que la ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.) modificado por el **Artículo 22 de la ley 1383 del 2010**, el cual establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles... (Subrayado en negrilla fuera de texto).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así:

"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y en su efecto presentar los recursos que la Ley establece para este tipo de actuaciones. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito,

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificado **EN VIA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que **el infractor contaba** con cinco (5) días después de impuesto el comparendo para presentarse al SuperCade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 19:00 horas a realizar la respectiva impugnación de la orden de comparendo y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Dicho lo anterior, se observa en el sistema aplicativo SICON que usted se hizo presente en las instalaciones del Super Cade de Movilidad el día **7 de Julio de 2015 a las 11:10 am** constituyéndose en audiencia pública bajo el radicado **2216 del 7 de Julio de 2015** ante **LA AUTORIDAD DE TRANSITO** y en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad, quienes procedieron a llevar a cabo la mencionada audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). En tal virtud, se le puso de presente que, la declaración que iba a rendir era carácter libre y espontánea, sin apremio del juramento, acto seguido se le manifestó por parte de la autoridad de tránsito que, tenía derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo deseaba, a lo que usted respondió que, no. Por consiguiente, en dicha audiencia se decretó e incorporo al plenario las pruebas conducentes al caso y donde usted acepto la comisión de la infracción, determinando así su responsabilidad contravencional.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía **que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.** (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000008310777 del 07/06/2015	Resolución N° 2216 del 7 de Julio de 2015,

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..." (Subrayado en negrilla fuera de texto).

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Coactiva a través de oficio SDM-SC- 153339 de 2018, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"

EDWIN ENRIQUE LÓPEZ PINTO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sergio Orozco Triana Abogado SDM
Copia: Doctora IVY SEPULVEOA AGUIRRE
Subdirectora (e) de Jurisdicción Coactiva
se anexa Resolución N° 2216 del 7 de Julio de 2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ D.C. 31 DE OCTUBRE DE 2018
SDM-SC- 231962

Doctor:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora (a) de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM- 252386

De manera atenta, remito en catorce (14) folios, la solicitud impetrada por el señor **JHON WILLIAM GARCIA PENAGOS**, en cuanto solicita en uno de los apartes la prescripción del comparendo, por ser tema de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

EDWIN ENRIQUE LOPEZ PINTO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: SERGIO OROZCO
Anexo: SDM- 252386

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



movilidad

AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: 2216 DEL 7 DE JULIO DE 2.015
COMPARENDO No. 8310777 DEL 7 DE JULIO DE 2.015
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO TRES DE EMBRIAGUEZ
CONDUCTOR: JHON WILLIAM GARCIA PENAGOS
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.817.764
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79817764
PLACA: CSI644
TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHICULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los 7 días del mes de JULIO del Año 2.015, siendo las 11:10 AM, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2.013 como infracción literal F, notificada mediante la orden de comparendo No. 8310777 DEL 7 DE JULIO DE 2.015, la autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los Artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea, respondiendo que NO. Acto seguido la Autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno. En tal virtud se le da el uso de la palabra al conductor (a), interrogado sobre sus generales de ley manifestó: nombre: JHON WILLIAM GARCIA PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.817.764, residenciado en la CALLE 29 ESTE NO. 1ª-99 SUR BARRIO EL PRADO FACATATIVA TELÉFONO 3118030259, profesión u oficio: OFICIOS VARIOS, estado civil: CASADO, edad: 34 años, grado de escolaridad: BACHILLER. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si usted consumió bebidas embriagantes el día de los hechos que generaron la presente orden de comparendo. CONTESTADO: Ese día la verdad yo me tome 7 cervezas, yo no estaba embriagado, yo me fui para la casa y guarde el carro y ese día me llamaron de Bogotá a las 11 de la noche y yo cogí el carro y me vine a Bogotá. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si usted se encontraba conduciendo el vehículo de la referencia bajo los efectos de bebidas embriagantes cuando fue requerido por el agente de tránsito. CONTESTADO: Si. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si la huella y firma al respaldo del registro de alcohosensor RBT IV No. 020393 AS IV No. 077013 con tirillas No. 0072 Y 0073 que arrojan un resultado de 1.69 GL equivalente a 169 mg de etanol/100 ml de sangre corresponden a las suyas. CONTESTADO: sí, señor. PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción F. que dice ?F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?, que según prueba de alcohosensor RBT IV No. 020393 AS IV No. 077013 con tirillas No. 0072 Y 0073 que arrojan un resultado de 1.69 GL equivalente a 169 mg de etanol/100 ml de sangre y que de acuerdo a la Ley 1696 de 2.013, corresponde a GRADO TRES DE EMBRIAGUEZ. CONTESTADO: Si claro. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir o prueba que desee aportar a la presente diligencia. CONTESTADO: No señor.

PRUEBAS

Se incorpora al plenario registro de alcohosensor RBT IV No. 020393 AS IV No. 077013 con tirillas No. 0072 Y 0073 que arrojan un resultado de 1.69 GL equivalente a 169 mg de etanol/100 ml de sangre que según la ley 1696 de 2013 corresponde a GRADO TRES DE EMBRIAGUEZ, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción, encontrándose en GRADO TRES DE

BOGOTÁ
HUMANA



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



movilidad

EMBRIAGUEZ. Igualmente obra Registro Previo para pruebas con alcohosensor No. 025673 firmado por el ciudadano, JHON WILLIAM GARCIA PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.817.764.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre reza en su Artículo 150: Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas?(?)

?Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por ?intoxicación?, según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia?. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas incorporadas al investigativo, tales como la prueba de alcohosensor RBT IV No. 020393 AS IV No. 077013 con tirillas No. 0072 Y0073 que arrojan un resultado de 1.69 GL equivalente a 169 mg de etanol/100 ml de sangre el cual es un instrumento idóneo y reglado mediante Resolución 1183 de 2005 (Manual Técnico de Embriaguez del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses), que determinó que el señor(a) JHON WILLIAM GARCIA PENAGOS conducía vehículo automotor en GRADO TRES DE EMBRIAGUEZ para el día que fue requerido por la autoridad de Tránsito en vía pública.

Es por lo anterior que la ley 1696 de 2.013, que modificó el art. 152 del código Nacional de Tránsito establece, para el caso lo siguiente:

?Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento: (?)

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1. Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles. (??)

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Incurrió en lo establecido en el Artículo. 131 C.N.T.T. Reformado ley 1696 de 2.013 y el Artículo 21 y Artículo 26 numeral 3° y párrafo reformado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, del mismo ordenamiento:

?Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

**BOGOTÁ
HUMANA**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código.?

?Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (?)

Poner en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente:

?Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción?.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 del 19 DE DICIEMBRE DE 2.013, ?Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.?

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) JHON WILLIAM GARCIA PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.817.764, por contravenir la infracción F. de la ley 1696 de 2.013, encontrándose en GRADO TRES DE EMBRIAGUEZ, primera vez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 152 del C.N.T.T. modificado por la citada Ley 1696 de 2.013.

SEGUNDO: SANCIONAR al Contraventor con la suspensión de la licencia de conducción No. 79817764, de las demás licencias que aparezcan registradas en el RUNT y la PROHIBICIÓN del ejercicio de la actividad de conducir vehículos automotores, por el término de DIEZ (10) AÑOS; contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: IMPONER una multa al contraventor de SETECIENTOS VEINTE (720) S.M.D.L.V., equivalentes a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$15.464.400.00) M/CTE, pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Disponer la inmovilización del vehículo de la referencia por DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, una vez cumplido el término de inmovilización previsto, ordenar la entrega del vehículo automotor inmovilizado, conforme a lo previsto en el Art. 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término CINCUENTA (50) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las

**BOGOTÁ
HUMANA**



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.**



movilidad

horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular y levántese la respectiva sanción.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACIÓN, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: No interpongo recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:50 A.M. y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en FIRME, surtiéndose así notificación en estrados a las partes según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DERLY JOHANA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**JHON WILLIAM GARCIA PENAGOS
INFRACTOR
C.C. No.
DIR.
TEL.**

**DAVID BRAVO ARTEAGA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5425

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-252386/ JHON WILLIAM GARCIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-231962 d el 31 DE OCTUBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-252386.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)